



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00558-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por JOSÉ GAVIRIA contra GUSTAVO ADOLFO SERNA PULIDO, por los siguientes defectos:

1). No se proporcionaron las direcciones física y electrónica del pretensor. Esto, sin que ese tópico pueda entenderse saneado con la especificación de los medios de contacto de su mandataria judicial, ya que cada uno de los intervinientes debe suministrar los aludidos datos de manera diferenciada (num. 10, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

2). La pretensión 2ª se plantea de manera confusa y ambigua, ya que, en principio, señala que los intereses de plazo y mora corren desde el día 26 de noviembre de 2018, esto es la data siguiente a la de vencimiento del plazo concedido para saldar la obligación, a pesar de que cada uno de esos rubros tiene un período específico de causamiento, sin que éste se haya observado al plantearse la solicitud en los anteriores términos. Seguidamente, en la tabla introducida, se expone que los anotados réditos remuneratorios se producen desde el 25 de noviembre de 2017 hasta el 26 de noviembre de 2018, abarcando un día adicional, que se halla excluido del intervalo para cubrir lo debido. Finalmente, el cálculo desarrollado en torno a esos guarismos sobrepasa el monto que arroja la aplicación de las tasas máximas establecidas por la competente autoridad. Es necesario enmendar tales inconsistencias, formulando de forma precisa y diáfana el pedimento que nos convoca, rectificando las calendas y cantidades que involucra.

3). El poder fue remitido desde un canal virtual disímil al indicado en el texto del mandato.

4). El *quantum* del compromiso, expresado en letras o palabras, aparece con enmendaduras, ora de que ese guarismo es diferente al establecido en números, cuyo desembolso forzado se busca; incorrección que igualmente influye en el texto del libelo incoatorio y del apoderamiento conferido.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca386cfe79f3385eacc8f70d56b931cfa496361ed638dc4fcedc29e1846a5b1

6

Documento generado en 30/09/2021 03:38:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**